



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No. 161-2022**

**RECURRENTE: AMBIENTES NATURALES, S.A.**

**ACTO IMPUGNADO:** Resolución N°231-2022-DG-DJ-AAC del 22 de julio de 2022, emitida por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, por medio del cual se declaró desierto el acto público por Licitación Pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600.

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS**

**RESOLUCIÓN No.169-2022-Pleno/TACP de 05 de septiembre de 2022 (Decisión).**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**I. ANTECEDENTES:**

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 10



de junio de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para ~~que todo~~ comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 23 de junio de 2022 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600, cuyo objeto contractual es el servicio de **“CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ POR UN PERÍODO DE 24 MESES”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 23 de junio de 2022, desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

**Propuestas Recibidas**

| Nombre Proponente                                                   | Descripción General           | Fecha y Hora Ingreso Propuesta | Precio Propuesto |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------|
| <a href="#">ARCELIO PÉREZ ORTÍZ</a>                                 | <a href="#">Ver Propuesta</a> | 22-06-2022 07:11 p.m.          | 130,008.00       |
| <a href="#">MULTIWORKS, S.A.</a>                                    | <a href="#">Ver Propuesta</a> | 22-06-2022 10:17 p.m.          | 132,000.00       |
| <a href="#">BARBIEN SA</a>                                          | <a href="#">Ver Propuesta</a> | 23-06-2022 09:18 a.m.          | 124,849.92       |
| <a href="#">AMBIENTES NATURALES, S.A.</a>                           | <a href="#">Ver Propuesta</a> | 23-06-2022 08:27 a.m.          | 115,200.00       |
| <a href="#">CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO), S.</a> | <a href="#">Ver Propuesta</a> | 23-06-2022 08:35 a.m.          | 124,176.00       |
| <a href="#">Scooting Panamá Inc</a>                                 | <a href="#">Ver Propuesta</a> | 22-06-2022 05:59 p.m.          | 132,000.00       |

La **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública con base en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 27 de junio de 2022, decidió declarar desierto el acto público N°2022-1-38-0-04-LP-012600, cuyo objeto contractual es el servicio de **“CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ POR UN PERÍODO DE 24 MESES”**, por medio de la **Resolución N°231-2022-DG-DJ-AAC del 22 de julio de 2022**, toda vez que las propuestas presentadas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 25 de julio de 2022, a las 2:20 p.m.

**II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 02 de agosto de 2022, la Lcda. **KATHERINE CALVO**, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **AMBIENTES**



**NATURALES, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°231-2022-DG-DJ-AAC del 22 de julio de 2022**, proferida por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, que declaró desierto el acto público por Licitación Pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 013 a 025 del expediente jurídico).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°005277 de 01 de agosto de 2022**, expedido por **BANCO GENERAL, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CATORCE MIL CIENTO DOCE BALBOAS (B/.14,112.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 031; diligencia de consignación que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°231-2022-DG-DJ-AAC del 22 de julio de 2022**, proferida por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, que declaró desierto el acto público por licitación pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600, que a la letra dice:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                             |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| Acto Público N° 2022-1-38-0-04-LP-012600                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                             |                        |
| Resolución N° 231-2022-DG-DJ-AAC del 22-07-2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                             |                        |
| <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                             |                        |
| Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra el día diez (10) de junio de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-1-38-0-04-LP-012600, para el CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERIODO DE 24 MESES, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario. |                             |                        |
| <b>Propuestas Recibidas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                             |                        |
| Proponente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha y Hora Ingreso Oferta | Precio Total Propuesta |
| 597564-1-451182-53 - Scooting Panamá Inc                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 22-06-2022 05:59 p.m.       | 132,000.00             |
| 10--25-805-07 - ARCELIO PÉREZ ORTÍZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 22-06-2022 07:11 p.m.       | 130,008.00             |
| 110794-1-380063-79 - MULTIWORKS, S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 22-06-2022 10:17 p.m.       | 132,000.00             |
| 41941-79-285890-34 - AMBIENTES NATURALES, S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 23-06-2022 08:27 a.m.       | 115,200.00             |
| 28153-10-230424-96 - CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO, S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 23-06-2022 08:35 a.m.       | 124,176.00             |
| 48005-1-370756-25 - BARBIEN SA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 23-06-2022 09:18 a.m.       | 124,849.92             |
| <b>Otros Considerando</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                             |                        |
| Que el día veintitrés (23) del mes de junio del año 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro: Proponente Oferta1. ARCELIO PÉREZ ORTÍZ (LIMPIEZA EXPRESO) B/. 130,008.002. MULTIWORKS, S.A. B/. 132,000.003. BARBIEN S.A. (GREEN EFFECT) B/. 124,849.924. AMBIENTES NATURALES, S.A. B/. 115,200.005. CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO, S.A.) B/. 124,176.006. SCOOTING PANAMA INC. B/. 132,000.00                                                                                     |                             |                        |
| Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                             |                        |
| Que la Comisión Verificadora, luego de verificadas las propuestas recibidas, ha determinado que las mismas no cumplen con la totalidad los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos, tal como se indica en el informe de comisión el cual señaló sobre el incumplimiento y omisiones de los proponentes lo siguiente: que recomendamos se declare desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del pliego de cargos.                                                                        |                             |                        |
| Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que las acciones de reclamos presentadas fueron resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas confirmando lo actuado por la Comisión Verificadora, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación. EN CONSECUENCIA;                                                                                                                                                                     |                             |                        |

**Resuelve:**

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2022-1-38-0-04-LP-012600, para el CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERIODO DE 24 MESES, toda vez que las propuestas presentadas no cumplieron con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**Renglones**

No existen Proveedores Adjudicados

**Otros Resuelve**

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.  
TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

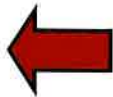
**Fundamentos de Derecho**

Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En Panamá, 22-07-2022

  
CARL GUSTAVO PÉREZ MORALES  
Director General  


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





#### IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Lcda. **KATHERINE CALVO**, quien representa los intereses de la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación en los siguientes hechos:

1. Que, la comisión ha verificado de manera insuficiente el contenido de los documentos aportados junto con su propuesta, ya que han aportado documentación suficiente que demuestre la experiencia del "Supervisor interno", para ello, su propuesta cuenta con el respaldo y la vasta experiencia del Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica Tejada.
2. Que, la documentación se ha aportado para el cumplimiento del numeral 10 de otros requisitos del Pliego de Cargos, específicamente para el cargo de supervisor interno, así el Ingeniero Mojica, a quien hemos propuesto para el cargo de supervisor interno, es "INGENIERO AGRÓNOMO CON ORIENTACIÓN EN PROTECCIÓN VEGETAL", acorde al título universitario emitido por la Universidad de Panamá.
3. Que, cabe destacar que el señor Arnulfo Lenin Mojica Tejada, es Ingeniero Agrónomo desde hace más de 19 años, es decir, excede hasta tres veces, con respecto a los 5 años de experiencia que solicita el Pliego de Cargos. Partiendo de lo anterior, el perfil académico del Ingeniero Agrónomo aportado por nuestra empresa para el puesto de "Supervisor Interno", cumple con el requisito 10 del Pliego de Cargos.
4. Que, al existir un documento, que cumple con todas y cada una de las formalidades del requisito de personal técnico, la comisión verificadora actúa en contra del Artículo 68 del Texto Único De la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 que obliga a los miembros de la comisión a lo siguiente: "La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos".
5. Que, el motivo que ha servido para la descalificación de la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, no es cónsono con el Pliego de Cargos, pues este último adopta y permite la presentación de cartas de experiencia afines con tema agro, de fitotecnia y forestal, permitiendo entonces que la experiencia aportada en nuestra propuesta deba ser admitida como válida.
6. Que, el requisito es amplísimo en cuanto a las actividades que pueden ser aportadas para el cumplimiento de este, al encontrarnos con la posibilidad de que el Pliego de Cargos permita aportar certificaciones "en temas de agro o afines", debemos entender que cualquier trabajo que sea considerado



paralelo, similar o dentro del rango de temas agro, debe ser tomado como una certificación que cumple con lo solicitado por el pliego de cargos.

7. Que, las visitas técnicas y asesoramiento a la fincas ganaderas y porcinas, consiste o comprende los siguientes aspectos: verificar la fertilidad del suelo, medir la calidad del pasto (si está clorótico o color amarillo, debe colocarle abono como el Urea), cambiar el pasto, sembrar el pasto y rotar el pasto. Igualmente, una visita técnica a fincas ganaderas, consiste en verificar la fertilidad del suelo, si el pasto presenta enfermedades como: hongos, plagas, virus; entre otros, todo este aspecto técnico, hacen parte en el asesoramiento que hace el Ingeniero Agrónomo en las diferentes fincas agropecuarias.
8. Que, la verificación llevada a cabo por los señores comisionados es alejada de lo permitido por el pliego de cargos y hemos sido descalificados injustamente de una licitación que bajo todas luces cumplimos y hemos aportado el precio más beneficioso para el Estado.
9. Que, la comisión verificadora erróneamente ha afectado los intereses de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, al descalificarla por un documento presentado que comprueba que el profesional aportado cumple con todos aquellos requisitos exigidos.
10. Que, contrario a lo expresado por la comisión verificadora, el solo hecho de que la experiencia del profesional aportado por la Empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.** sea de un puesto gerencial dentro del cual sus responsabilidades incluían visitas técnicas a fincas, conlleva un indiscutible ejercicio profesional, relacionado directamente con temas agro (agrícolas, fitosanitarios, veterinarios y afines), debe ser motivo indiscutible para determinar el cumplimiento de dicho documento.

En base a todo lo expresado solicita que se revoque la **Resolución N°231-2022-DG-DJ-AAC del 22 de julio de 2022**, proferida por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** y se adjudique a su representada dicha licitación pública.

#### **V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°126-2022/TACP de 03 de agosto de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. **KATHERINE CALVO**, en representación de la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, resolución que fue publicada el día 04 de agosto de 2022, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **AUTORIDAD**



**AERONÁUTICA CIVIL**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

**VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.**

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, mediante Nota identificada **AAC-NOTA-2022-3886**, fechada 8 de agosto de 2022, publicada en el portal el día 10 de agosto de 2022 a las 4:08 p.m., remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente, a saber:



8 de agosto de 2022  
AAC-NOTA-2022-3886

HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
E. S. D.

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°126-2022/TACP de tres (03) de agosto de 2022, presentamos el Informe de Conducta requiendo, y que guarda relación con la Licitación Pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600, para el “CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERÍODO DE 24 MESES”, (en adelante Acto Público).

**Antecedentes:**

Que el día diez (10) de junio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”, la convocatoria para el ACTO PÚBLICO.

Que el veintitrés (23) de junio de 2022, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumpliendo con las formalidades que exige la ley, llevó a cabo el ACTO PÚBLICO.

Que, dentro de la convocatoria del ACTO PÚBLICO, se presentaron las siguientes propuestas:

| N° | Proponente                                            | Oferta         |
|----|-------------------------------------------------------|----------------|
| 1. | ARCELIO PÉREZ ORTÍZ (LIMPIEZA EXPRESS)                | B/. 130,008.00 |
| 2. | MULTIWORKS, S.A.                                      | B/. 132,000.00 |
| 3. | BARBIEN S.A. (GREEN EFFECT)                           | B/. 124,849.92 |
| 4. | AMBIENTES NATURALES, S.A.                             | B/. 115,200.00 |
| 5. | CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO, S.A.) | B/. 124,176.00 |
| 6. | SCOOTING PANAMÁ INC.                                  | B/. 132,000.00 |



Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá  
Tel. (507) 501-9000-[www.aeronaautica.gub.pa](http://www.aeronaautica.gub.pa)



Que posteriormente, las propuestas presentadas en el ACTO PÚBLICO fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme al procedimiento establecido en nuestra normativa y en el pliego de cargos.

Que, la Comisión Verificadora, emitió Informe fechado 27 de junio de 2022, en el cual recomendaban se declarase desierto el ACTO PÚBLICO toda vez que las propuestas verificadas no cumplían con los requisitos del pliego de cargos.

Que, contra el precitado Informe se presentaron acciones de reclamo por parte de los proponentes ARCELIO PÉREZ ORTÍZ y AMBIENTES NATURALES, S.A., las cuales fueron admitidas y resueltas mediante la Resolución No. 889-2022 de diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), confirmando el Informe de la Comisión Verificadora de fecha veintisiete (27) de junio de 2022, emitido dentro del ACTO PÚBLICO.

Que en concordancia a lo plasmado en el Informe de la Comisión Verificadora y a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas se Declaró Desierto el ACTO PÚBLICO mediante Resolución No. 231-2022-DG-DJ-AAC de veintidós (22) de julio de 2022.

Que el día dos (02) de agosto de 2022, la Licenciada KATHERINE CALVO, en nombre y representación del proponente AMBIENTES NATURALES, S.A., presentó, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Recurso de Impugnación, en contra de la Resolución No. 231-2022-DG-DJ-AAC de veintidós (22) de julio de 2022, que Declara Desierto el ACTO PÚBLICO, tal cual como consta en certificación que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”.

Que mediante Resolución No.114-2022/TACP de veintidós (22) de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, admitió Recurso de Impugnación, presentado por el proponente AMBIENTES NATURALES, S.A., al cual la Autoridad Aeronáutica Civil por medio del presente Informe de Conducta indica que se ratifica de todo lo actuado y plasmado en la referida Resolución y en el contenido del informe emitido por la Comisión Verificadora debido a que cada una de las actuaciones dentro del ACTO PÚBLICO fueron realizadas en concordancia a los preceptos que consagran nuestras normas en materia de contrataciones públicas, y a su vez avaladas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin embargo, como fiel cumplidores de la ley, acataremos la decisión que los Honorables Magistrados emitan al respecto.



Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá  
Tel. (507) 501-9000-[www.aeronaautica.gub.pa](http://www.aeronaautica.gub.pa)





Adjunto al presente informe, el expediente que consta en el sistema electrónico de contrataciones Públicas "Panamá Compra", correspondiente al Acto Público No.2022-1-38-004-LP-012600, para el "CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERIODO DE 24 MESES".

Atentamente,

  
Cap. Gustavo Pérez Morales  
Director General  
GPMMS/As



## VII. PERÍODO PROBATORIO:

### Pronunciamiento sobre las pruebas:

Mediante Resolución N°059-2022-Pruebas/TACP de 16 de agosto de 2022, este Tribunal, en Sala Unitaria, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por la recurrente, luego de evaluar los hechos relevantes presentados por la parte actora dentro del proceso de marras, en resguardo del debido proceso y de la tutela efectiva administrativa, con el fin de brindar una justicia equitativa en la adjudicación dentro de la contratación pública y con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, por lo que se requirió **PRUEBA DE INFORME** a la empresa **VETE AGRO IMPORT, S.A.**, solicitada por la recurrente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**

En atención al Oficio N°128-2022-TACP de 18 de agosto de 2022 y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, se recibió el día 22 de agosto de 2022, a las 9:37 a.m., en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la empresa **VETE AGRO IMPORT, S.A.**, la respuesta a la prueba de informe solicitada, cuyo contenido es del tenor siguiente:



**VETE AGRO IMPORT, S.A.**

Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de 2022

Licenciado José Aranda Ríos  
Magistrado Sustanciador  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

R. S. D.

Ref: 2022-1-38-0-04-12P-012600. Control de la vegetación en el Aeródromo de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí por un periodo de 24 meses.

Respetado Licenciado Aranda:

Por este medio, yo Fidelina Martínez de Amaya con Cédula No.8-718-915, a fin de atender la solicitud requerida mediante oficio que da cumplimiento a la Resolución N° 059-2022-Pruebas/TACP de 16 de agosto de 2022, procedemos entonces, a responder cada una de las preguntas realizadas en la resolución antes citada:

P-/ ¿Conoce usted si el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica laboró en la empresa Vete Agro Import, S.A., como gerente de ventas?

R-/ Efectivamente, conocemos y damos fe, que el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica trabajó en la empresa Vete Agro Import, S.A., durante seis años (desde el 15 de mayo de 2005, hasta el 16 de noviembre de 2011) en el cargo de gerente de ventas del área de Cocle y Veraguas.

P-/ ¿De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1 ¿Cuáles fueron las funciones específicas que realizaba el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica Laboró dentro de la empresa Vete Agro Import, S.A.? describirlas.

R-/ Las funciones que realizaba el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, dentro de la empresa Vete Agro Import, S.A., tenemos que indicar, que en los trabajos del agro, es importante resaltar que un GERENTE DE VENTA, tiene que estar involucrado en la gestión de CAMPO, desde el día 0, en cuanto a la planificación y organización, de las diferentes etapas de trabajo dentro de las fincas. Sus funciones eran:

- Adquisición de inventario para abastecer las sucursales en sus óptimas condiciones.
- Brindar asesorías e introducción de productos agrícolas, a clientes nuevos y potenciales.



**VETE AGRO IMPORT, S.A.**

- Promocionar productos de la empresa.
- Visitar las fincas de nuestros clientes, y ofrecer asesoramiento, a fin de compartir con el productor, sus experiencias técnicas, información, conocimientos, buenas prácticas, transferencias de datos, tratamiento, tipo de manejo para sus cultivos; elementos que, en conjunto, garanticen cultivos agrícolas de calidad, optimizando al máximo su producción y rentabilidad de su producción.
- Atender y resolver los problemas que presentaban los cultivos, en las distintas fincas, localizadas en diferentes regiones del país.
- Cumplir con el plan de seguimiento, a las diferentes fincas, en cuanto al uso y manejo de los productos químicos, con el objeto de controlar las enfermedades producidas por plagas y hongos, comúnmente encontradas en los cultivos agrícolas.
- Asesoría en la selección y preparación del terreno, desde la fase inicial, en cuanto al arado del terreno (labranza), y el uso óptimo y eficiente de los equipos necesarios, para el cultivo que se ha seleccionado producir.
- Asesoramiento en la rotación del pasto, pastos mejorado, rotación de cultivos. Se realizaban ensayos en campo con los herbicidas y nuevos productos químicos.

**P-/ ¿Conoce usted, si el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, en su calidad de Gerente de Ventas, llegó a realizar las funciones de labranza de suelos, estudio de pastos y asesoría agrícola a fincas?**

**R-/ El Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, como parte integral de sus funciones como Gerente de venta, y acorde a sus múltiples funciones, realizaba tareas de asesoramiento a las fincas en cuanto a los trabajos de labranza de suelo, igualmente estudio de pastos a fincas ganaderas, y el asesoramiento agrícolas a diferentes fincas de nuestros clientes.**

Debemos recalcar, que la función de "labranza de suelos", no es parte fundamental de las funciones de un gerente de ventas o de un ingeniero agrónomo, sino, que es un trabajo de arado, realizado por jornaleros contratados por cada propietario de finca. En la operación de labranza, el ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, asesoraba en la preparación del terreno y selección del equipo óptimo, necesario para tal fin, que permitieran alcanzar altos niveles de producción.

Los trabajos de labranza de suelo, no es competencia de un ingeniero agrónomo, y si le compete asesorar, función que es el trabajo habitual y de fiel cumplimiento, por parte del ingeniero.

Vía Tocumen, Plaza Conquistador, Local #24 · Telefax: 217-4041 / 233-5790  
Avenida: DR38-02434 Panamá Rep. de Panamá · E-mail: veteagroimport@guananama.net



**VETE AGRO IMPORT, S.A.**

En los estudios sobre el pasto, se hacían observaciones a los propietarios de las fincas, sobre los diferentes productos químicos y el uso correcto, para lograr una eficiente producción.

**P-/ ¿Desde qué año se creó la empresa Vete Agro Import, S.A., y a que se dedica esta empresa?**

**R-/ La empresa fue creada el 15 de agosto de 2005 y se dedica exclusivamente a la venta y distribución, al detal y al por mayor de todo tipo de productos agrícolas a nivel nacional, incluyendo, pero no limitándonos a compra y venta al por menor y mayor de productos, equipos y maquinarias agrícolas, industrial y agropecuaria. Lo anterior también es verificable en el Aviso de operaciones número 499244-1-816262-2007-31483.**

**P-/ ¿Considera usted que el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, posee la experiencia necesaria para ejercer el cargo de supervisor interno para el proyecto de control de vegetación de 27 hectáreas?**

**R-/ Consideramos que el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica posee la experiencia necesaria para ejercer el cargo de supervisor interno para el proyecto de control de vegetación de 27 hectáreas, lo anterior es así, debido a que el perfil académico que posee, en conjunto con la experiencia de más de 19 años, reúne las características necesarias, para ejercer el cargo pretendido, durante el tiempo que sea necesario.**

Esperando haber atendido satisfactoriamente cada una de sus interrogantes, queda de usted, muy atentamente.

  
Lic. Fidelina Martínez de Amaya  
Jefa Dpto. Recursos Humanos

|                                                       |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO<br>DE CONTRATACIONES PÚBLICAS |                                                                                      |
| <b>RECIBIDO</b>                                       |                                                                                      |
| Fecha.                                                | 22 de agosto 2022                                                                    |
| Hora.                                                 | 9:37 am                                                                              |
| Firma                                                 |  |

122 AGO-22 RI 9:37

RECIBIDO



### VIII. MEDIDA PREVIA:

Mediante la **Resolución N°025-2022-Pleno/TACP de 23 de agosto de 2022 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el 26 de agosto de 2022 a las 11:08 a.m., este Colegiado resolvió **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora fechado 27 de junio de 2022, dentro del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600, cuyo objeto contractual es el servicio de **"CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ POR UN PERÍODO DE 24 MESES"**, además de **CONFORMAR**, una Nueva Comisión Verificadora constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y **ORDENAR** a la vez, para que dicha Comisión, proceda a realizar una verificación de la propuesta de menor precio ofertada por la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A**, específicamente el Punto No. 10 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos para el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600.

### IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de declaración de desierto emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista.

Como quiera que estamos ante una Licitación Pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los



participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes."

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de



2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N° **2022-1-38-0-04-LP-012600**, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante **Resolución N°025-2022-Pleno/TACP de 23 de agosto de 2022 (Medida Previa)**, ello en atención a que el Informe de la Comisión Verificadora fechado 27 de junio de 2022, se elaboró en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, específicamente con relación a lo exigido en el punto N°10 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos.

Por lo cual, mediante la resolución antes indicada se anuló parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora fechado 27 de junio de 2022, y se ordenó conformar una Nueva Comisión Verificadora constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, para que realizará una verificación de la propuesta de menor precio ofertada por la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, específicamente el Punto No. 10 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos para el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°**2022-1-38-0-04-LP-012600**, este nuevo análisis de la propuesta de menor precio, debía ajustarse a las motivaciones advertidas por este Tribunal y de conformidad a la metodología de verificación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual debía ser realizado por los miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la notificación de la **Resolución N°025-2022-Pleno/TACP de 23 de agosto de 2022 (Medida Previa)**.

En virtud de ello, la Nueva Comisión Verificadora designada mediante **Resolución N°043-2022-Pleno/TACP de 30 de agosto de 2022**, la cual se encuentra conformada por los servidores públicos: Johnnie Hurst (Ingeniero Agrónomo), Jorge



Castañedas (Abogado) y Luis García (Ingeniero Agrónomo), confeccionó un Nuevo Informe de Verificación, fechado 31 de agosto de 2022, el cual fue recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 31 de agosto de 2022 a la 1:25 p.m. y fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, ese mismo día siendo las 2:04 p.m., es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de la propuesta de menor precio, presentada por por la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 20202, a saber:



110  
PRC-0040

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 31 de agosto de 2020  
Estimado/a: Magistrado José Aranda Ríos

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2022-1-38-D-04-LP-012600 (Nueva Comisión Verificadora designada mediante Resolución No.043-2022-Pleno/TACP de 30 de Agosto de 2022) para CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERIODO DE 24 MESES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 23 de junio de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

Agregar fila Eliminar fila

|   |                                                       |            |           |
|---|-------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 1 | ARCELIO PEREZ ORTIZ                                   | 130,008.00 | NO APLICA |
| 2 | SCOOTING PANAMA, INC.                                 | 132,000.00 | NO APLICA |
| 2 | MULTIWORKS, S.A.                                      | 132,000.00 | NO APLICA |
| 2 | AMBIENTES NATURALES, S.A.                             | 115,000.00 | NO APLICA |
| 2 | BARBEIN, S.A.                                         | 124,849.92 | NO APLICA |
| 2 | COOPERACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO, S.A.) | 124,176.00 | NO APLICA |

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente AMBIENTES NATURALES, S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila Eliminar fila

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                     |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10 | <p>Hoja de vida y certificaciones de experiencia</p> <p>Forma de cumplimiento: el proponente deberá presentar los siguientes documentos del personal:</p> <p>Supervisor Interno: se deberá aportar hoja de vida donde conste su formación como Ingeniero o técnico agrónomo, forestal o fitotecnista acompañada de certificación en la que conste que ha realizado trabajos en temas del agro, fitotecnia, manejo forestal o afines, por un mínimo de cinco (5) años. El proponente podrá presentar varias certificaciones que en conjunto sumen el total de cinco (5) años de experiencia. Estas certificaciones deberán detallar el cargo ocupado, su duración y serán emitidas y firmadas por representantes legales, supervisores o responsables de las empresas o entidades estatales a las que haya brindado sus servicios este personal.</p> <p>Capataz o coordinador de trabajo: se deberá aportar la hoja de vida del capataz o coordinador de trabajo acompañada de certificación en la que conste que ha realizado trabajos liderando grupos de jornaleros encargados de tareas de desmonte, control de vegetación, jardinería o similares por un mínimo de cinco (5) años. El proponente podrá presentar varias certificaciones que en conjunto sumen el total de cinco (5) años de experiencia. Estas certificaciones deberán detallar el cargo ocupado, su duración y serán emitidas y firmadas por representantes legales, supervisores o responsables de las</p> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <p>La empresa en mención aporta los documentos necesarios, que avalan la idoneidad del Supervisor Interno, en base a la formación como Ingeniero Agrónomo, que ha realizado trabajos en temas del agro, fitotecnia, manejo forestal o afines, por un mínimo de cinco (5) años.</p> <p>La certificación de experiencia detalla lo siguiente: cargo ocupado, su duración y está firmada por la Jefa de Recursos Humanos de VETE AGRO IMPORT, S.A., donde brindó sus servicios.</p> |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



*[Handwritten signature]*



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  | empresas o entidades estatales a las que haya brindado sus servicios este personal.<br><br>NOTA: el cargo de supervisor interno de contrato deberá ser ocupado por una persona que no pertenezca al grupo de trabajadores de campo (capataz y jornaleros). El representante legal de la empresa no podrá fungir como supervisor interno de contrato. |  |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

AMBIENTES NATURALES, S.A., Cumple con todos los requisitos y condiciones especiales del pliego de cargos. Colocar el nombre del proponente que será verificado, debido a que presentó la segunda oferta más baja

RECOMENDACIONES:

- [Utilizar el párrafo siguiente párrafo cuando alguna de las propuestas verificadas cumple con los requisitos del pliego de cargos.]

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente AMBIENTES NATURALES, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

- [Utilizar el párrafo siguiente cuando ninguna de las propuestas verificadas cumple con los requisitos del pliego de cargos.]

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 día(s) del mes de agosto de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:   
Nombre: Johnnie Hurst  
Cédula: 8-336-785

Firma:   
Nombre: Luis García  
Cédula: 8-832-2218

Firma:   
Nombre: Jorge Chamorro  
Castañeda  
Cédula: 8-449-681



Así, la Nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y con lo dispuesto en la **Resolución N°025-PLENO/TACP de 23 de agosto de 2022 (Medida Previa)**, una vez revisada la documentación presentada con la propuesta, recomienda que el presente acto público sea adjudicado a la proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, debido a que ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el requerimiento del siguiente objeto contractual: **“CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERIODO DE 24 MESES”**, por la modalidad de Licitación Pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020., siendo el precio el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte,



señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante...**

**La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos.** En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

**La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.”** (La negrita es del Tribunal).

Con respecto a los argumentos externados por el impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°025-PLENO/TACP de 23 de agosto de 2022 (Medida Previa)**, por medio de la cual se decretó la medida de mejor proveer a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 27 de junio de 2022, facilitando que, mediante nuevo informe, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**

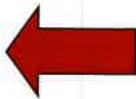
Tenemos que, la recurrente plantea en su recurso de impugnación que pese al fiel cumplimiento de los requisitos y condiciones del pliego de cargos, siendo la propuesta más baja presentada, mediante el Informe de la Comisión verificadora de 27 de junio de 2022, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 30 de junio de 2022, a las 4:47 p.m., los miembros de la Comisión erradamente descalificaron su propuesta, debido a que consideran que no se cumplió con el punto N°10 de otros requisitos del pliego de cargos específicamente lo requerido en cuanto a la certificación de experiencia del Supervisor Interno, ya que según su estimación la Certificación aportada por la proponente para acreditar que el Ingeniero Agrónomo Arnulfo Lenin Mojica Tejada,



solo acredita sus labores como **GERENTE DE VENTAS** de la empresa **VETE AGRO IMPORT, S.A.**, por lo que consideran que no se acredita que haya realizado por un mínimo de cinco (5) años, trabajos en temas agro, fitotecnia, manejo forestal o afines.

Es válido establecer que el requisito que contiene el pliego de cargos en el punto N°10 de Otros Requisitos es el siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 10 Hoja de vida y certificaciones de experiencia<br>Forma de cumplimiento: el proponente deberá presentar los siguientes documentos del personal:<br><br>Supervisor interno: se deberá aportar hoja de vida donde conste su formación como ingeniero o técnico agrónomo, forestal o fitotecnista acompañada de certificación en la que conste que ha realizado trabajos en temas del agro, fitotecnia, manejo forestal o afines, por un mínimo de cinco (5) años. El proponente podrá presentar varias certificaciones que en conjunto sumen el total de cinco (5) años de experiencia. Estas certificaciones deberán detallar el cargo ocupado, su duración y serán emitidas y firmadas por representantes legales, supervisores o responsables de las empresas o entidades estatales a las que haya brindado sus servicios este personal.<br><br>Capataz o coordinador de trabajo: se deberá aportar la hoja de vida del capataz o coordinador de trabajo acompañada de certificación en la que conste que ha realizado trabajos liderando grupos de jornaleros encargados de tareas de desmonte, control de vegetación, jardinería o similares por un mínimo de cinco (5) años. El proponente podrá presentar varias certificaciones que en conjunto sumen el total de cinco (5) años de experiencia. Estas certificaciones deberán detallar el cargo ocupado, su duración y serán emitidas y firmadas por representantes legales, supervisores o responsables de las empresas o entidades estatales a las que haya brindado sus servicios este personal.<br><br>NOTA: el cargo de supervisor interno de contrato deberá ser ocupado por una persona que no pertenezca al grupo de trabajadores de campo (capataz y jornaleros). El representante legal de la empresa no podrá fungir como supervisor interno de contrato. | No |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|



Ello, toda vez que, en el caso del Supervisor Interno, este requisito exige que el proponente acredite que es un Ingeniero Agrónomo o Técnico Agrónomo, Forestal o Fitotecnista idóneo, acompañado de una certificación donde conste que posee una experiencia mínima de cinco (5) años en trabajos relacionados con temas agro, fitotecnia, manejo forestal o afines.

El documento contentivo de la certificación de experiencia del Ingeniero Agrónomo Arnulfo Lenin Mojica Tejada, quien se desempeñaría como Supervisor Interno de la Obra, la cual fue presentada con la propuesta de la recurrente es del tenor siguiente:



VETE AGRO IMPORT, S.A.

Paraná, 2 junio de 2017

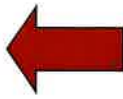
**A QUIEN CONCIERNA:**

Por este medio Veteagro Import, S.A. empresa debidamente organizada bajo las leyes paraguayas, certifica que el Ing. Arnulfo Lenin Mojica Tejada laboró en esta empresa (Galeos) desde el 13 Mayo 2005 hasta 16 Noviembre 2011, desempeñó el cargo de Gerente de Ventas del Área de Cede y Veraguas, en donde se debían realizar visitas técnicas y de asesoramiento a las fincas ganaderas, porcinas y a las diferentes fincas agropecuarias de esas dos áreas.

Durante el periodo que el Ing. Mojica estuvo en esta empresa siempre presentó un alto grado de responsabilidad, compañerismo, puntualidad y disposición a cualquier tarea que surgiera de manera imprevista.

Agradeciendo su atención brindada, queda de usted,

Asentamiento:  
  
Lic. Fadelina de Araya  
Jefe de Recursos Humanos





Tenemos que, la hoja de vida del señor Arnulfo Lenin Mojica Tejada, comprueba que es Ingeniero Agrónomo desde hace más de 19 años, el perfil académico del Ingeniero Agrónomo aportado por la recurrente para el puesto de "Supervisor Interno", cumple en su totalidad con los requerimientos del Punto N°10 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos del acto público en estudio.

Siendo así, tenemos que, en efecto la recurrente en su propuesta cumplió con el punto N°10 de otros requisitos del pliego de cargos específicamente lo requerido en cuanto a la certificación de experiencia del Supervisor Interno, luego entonces la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, cumple con todos los requerimientos del Pliego de Cargos del acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°**2022-1-38-0-04-LP-012600**.

Lo anterior debido a que, la información plasmada en la certificación de experiencia del Arnulfo Lenin Mojica Tejada, acredita por sí sola su experiencia mínima de cinco (5) años en trabajos relacionados con temas agro, fitotecnia, manejo forestal o afines, por lo cual la Comisión Verificadora en su informe fechado 27 de junio de 2022, se alejó de los requerimientos contenidos en el pliego de cargos, desfavoreciendo con ello la oferta de la recurrente, siendo que debe circunscribirse exclusivamente a los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por ello, la Comisión Verificadora no puede descalificar a la proponente incurriendo en un error al verificar los requisitos del pliego de cargos.

Tal y como lo determinó la Nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-1-38-0-04-LP-012600**, una vez revisada la documentación presentada con la propuesta, recomienda que el presente acto público sea adjudicado a la proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, debido a que ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación de la comisión verificadora, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar** la decisión tomada por la entidad licitante de declarar desierto el acto público y en su lugar restablecer el derecho vulnerado adjudicando el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-1-38-0-04-LP-012600** a la recurrente.



Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

**Artículo 244:** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

**"Artículo 164.** Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.  
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso." (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR los efectos de la Resolución N°231-2022-DG-DJ-AAC del 22 de julio de 2022, proferida por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, que declaró desierto el acto público por licitación pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600.

**SEGUNDO:** RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-38-0-04-LP-012600, para el servicio de **"CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERODROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI POR UN PERIODO DE 24 MESES"**, por el monto de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.115,200.00)**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de la Fianza de Impugnación constituida con **Cheque Certificado N°005277 de 01 de agosto de 2022**, expedido por **BANCO GENERAL, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CATORCE MIL CIENTO DOCE BALBOAS (B/.14,112.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 031; diligencia de consignación que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

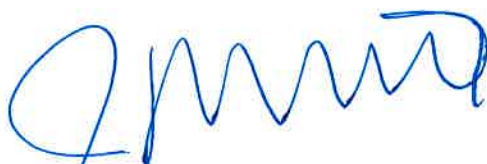
**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente N°161-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado



**LUIS MARISCAL**  
Magistrado



**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

*Salvo el voto.*



**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, DENTRO DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA AMBIENTES NATURALES, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°231-2022-DG-DJ-AAC DE 22 DE JULIO DE 2022, EMITIDO POR LA AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL. EXP.161-2022. RESOLUCION No. 169-2022/TACP DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Distinguidos Magistrados, a través del presente voto expongo las razones por las cuales me distancio de la opinión de la mayoría.

Si con la incorporación de la Prueba ordenada mediante Resolución No. 059-2022-Pruebas/TACP de 16 de agosto de 2022 se está complementando la propuesta, a través de una pericia, carente de la capacidad técnica para su decisión con la media y cual pretende subsanar la falencia de la documentación aportada con la propuesta.

Tal actividad no debió producirse por cuanto que las reglas del juego estatuidas en el pliego de cargos, debió ser con fundamento a los documentos que fueron aportados hasta el día 23 de junio de 2022 y no posterior, ya que esa era la fecha que estableció el pliego de cargos para ser presentado los documentos que acompañan la oferta; mismos que fueron valorados por la primera comisión verificadora, quienes señalaron:

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>NO<br/>CUMPLE</div> | <p><b>DESDE LA FOJA No. 598<br/>HASTA LA No. 583.</b></p> <p><b>El proponente presento la hoja de vida del supervisor interno, donde consta su formación como Ingeniero Agrónomo con su respectiva idoneidad. Solo presento una certificación que hace constar los trabajos realizados como GERENTE DE VENTAS, destacando su función como visitas técnicas y asesoramiento a fincas ganaderas y porcinas. Dicha certificación no menciona en ningún momento efectuar trabajos en temas de agro (campos, tierra de labranza...)</b></p> <p><b>El capataz si cumple con los requisitos del pliego de cargos.</b></p> |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La prueba que se requirió, condujo a los comisionados, además de extrapolarse de las facultades que la propia ley indica en casos en particular, con lo cual se pisoteó de forma flagrante el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes que regula, entre otras cosas, que la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones

*[Firma manuscrita]*



previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público. como mencione, la primera comisión verificadora siguió los parámetros establecidos y valoró los documentos que hasta ese instante se habían entregado; sin embargo, al producirse una prueba conducente de informe, la cual no era necesaria, lo que se hizo fue agregar elementos que no existían en la experiencia aportada.

Cabe recordar que cuando la ley refiere a la figura de la aclaración, deja claramente explicado que dicha aclaratoria no debe distorsionar el precio ofertado ni mucho menos modificar la propuesta original. En este caso, vemos un ejemplo claro de modificación de la oferta, porque la información que se valora posterior a la prueba requerida, cambia radicalmente el panorama que se tenía anteriormente, lo que constituye una ventaja para la oferta evaluada en detrimento del resto. Lo peor no es eso, sino que se vuelve a transgredir el pliego de cargos, al subsanarse de forma indirecta un documento que no aplicaba, de igual forma, las garantías del resto de proponentes que participaron del acto público que nos ocupa, fueron pisoteados y desconocidos, al aplicar reglas del juego distintas en detrimentos de ellos, en beneficio de un proponente en especial.

La modificación de documentos previamente aportados que conforman la oferta, cual ha ocurrido con la prueba requerida, propicia el otorgamiento de un trato de favor a un interesado en detrimento de los demás, en el sentido de que diera lugar a que aquél, después de conocer el contenido de las otras ofertas, pudiera alterar la proposición inicialmente formulada, como en efecto ocurrió, y en donde el Tribunal, quien es el garante de esos derechos, fue el que lo provocó. La institución de la prueba fue utilizada más bien para excusar algunas carencias propias del acto administrativo paralelo correspondiente al proponente determinado; sin embargo, doctrinalmente ese medio ha sido muchas veces utilizado como una ventana para modificar y colocar al administrado en una situación de facto distinta a la que la propia figura pretende por definición, según el tenor literal de la norma.

El compás que se ha abierto, a mi criterio, permite la posibilidad implícita de la modificación sustancial de la propuesta una vez presentada, hecho que radicalmente antagoniza la filosofía de los procedimientos de selección de contratista por cuanto que el trámite licitatorio se fragua sobre la base de un escenario en igual de condiciones desde el primer momento, a fin de fortalecer no sólo las instituciones, sino también los principios cardinales de las compras estatales como foco de transparencia y de modelo en el resto de los procedimientos especiales y ordinarios producto de un enfoque globalizado dentro del dinámico mundo del Derecho Administrativo como consecuencia de la satisfacción individual y colectiva de los administrados, garantizando así los mínimos vitales o el mínimo existencial.

Handwritten signature and the number '2' in blue ink.



El límite que la norma impone es que el proponente no debe modificar la propuesta inicialmente presentada, ni el Tribunal ser el que lo provoque, ya que los proponentes deben satisfacer las bases de la convocatoria, como regla de juego esencial y de conocimiento público, con la responsabilidad de presentar los documentos en el tiempo procesal oportuno, bajo criterios de proporcionalidad y racionalidad dentro de una verdadera duda respecto al significado o alcance de la norma y no presentarse al acto público sin un conocimiento total de lo que realmente necesita aportar para lograr una adjudicación, ya que eso se traduciría en una desventaja para el resto de participantes y a mi criterio, también desnaturalizaría la selección del contratista, inclinándose la balanza hacia un lado en concreto.

En el argumento científico de la disciplina agropecuaria, cual indica parte de la raíz científica de la zootecnia, tómese en consideración que al ser vinculante el pliego de condiciones, en cuanto a la solicitud procurada y la forma como se presentaría la calidad de la experticia para evidenciar el ¿Cómo se procuraría? Expresar y viabilizar su presentación? Respondiendo la pregunta planteada, la fitotecnia, que es lo que la entidad exige como experiencia, significa planta o vegetal, es una disciplina de la agronomía, distinta a la zootecnia. En ese sentido, la prueba que fue requerida, a pesar de no compartir, y de la cual no tuvimos oportunidad de indagar o de oponernos, por tratarse de una diligencia en sala unitaria, mostró la experiencia del supervisor interno de la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, como agente asesor y no experiencia per sé en el área fitotécnico.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Hoja de vida y certificaciones de experiencia</b><br>Forma de cumplimiento: el proponente deberá presentar los siguientes documentos del personal: | No |
| <p>Supervisor interno: se deberá aportar hoja de vida donde conste su formación como ingeniero o técnico agrónomo, forestal o fitotecnista acompañada de certificación en la que conste que ha realizado trabajos en temas del agro, fitotecnia, manejo forestal o afines, por un mínimo de cinco (5) años. El proponente podrá presentar varias certificaciones que en conjunto sumen el total de cinco (5) años de experiencia. Estas certificaciones deberán detallar el cargo ocupado, su duración y serán emitidas y firmadas por representantes legales, supervisores o responsables de las empresas o entidades estatales a las que haya brindado sus servicios este personal.</p> <p>Capataz o coordinador de trabajo: se deberá aportar la hoja de vida del capataz o coordinador de trabajo acompañada de certificación en la que conste que ha realizado trabajos liderando grupos de jornaleros encargados de tareas de desmonte, control de vegetación, jardinería o similares por un mínimo de cinco (5) años. El proponente podrá presentar varias certificaciones que en conjunto sumen el total de cinco (5) años de experiencia. Estas certificaciones deberán detallar el cargo ocupado, su duración y serán emitidas y firmadas por representantes legales, supervisores o responsables de las empresas o entidades estatales a las que haya brindado sus servicios este personal.</p> <p>NOTA: el cargo de supervisor interno de contrato deberá ser ocupado por una persona que no pertenezca al grupo de trabajadores de campo (capataz y jornaleros). El representante legal de la empresa no podrá fungir como supervisor interno de contrato.</p> |                                                                                                                                                       |    |

**P-/ ¿Conoce usted, si el Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, en su calidad de Gerente de Ventas, llegó a realizar las funciones de labranza de suelos, estudio de pastos y asesoría agrícola a fincas?**

**R-/ El Ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, como parte integral de sus funciones como Gerente de venta, y acorde a sus múltiples funciones, realizaba tareas de asesoramiento a las fincas en cuanto a los trabajos de labranza de suelo, igualmente estudio de pastos a fincas ganaderas, y el asesoramiento agrícolas a diferentes fincas de nuestros clientes.**

**Debemos recalcar, que la función de “labranza de suelos”, no es parte fundamental de las funciones de un gerente de ventas o de un ingeniero agrónomo, sino, que es un trabajo de arado, realizado por jornaleros contratados por cada propietario de finca. En la operación de labranza, el ingeniero Arnulfo Lenin Mojica, asesoraba en la preparación del terreno y selección del equipo optimo, necesario para tal fin, que permitieran alcanzar altos niveles de producción.**

De manera que, cómo puede ser tomado en cuenta positivamente la experiencia de un supervisor interno si no ha demostrado la experiencia en el campo en el que se



supone va a inspeccionar, sino tiene la pericia que la entidad busca a través de ese requerimiento.

Adicional a ello y como parte de la prueba de informe de la oferente, mediante la empresa Vete Agro, S.A., se tiene como falencia en la prueba y su calidad técnica como tal que ¿Puede una persona del Departamento de Recursos Humanos Certificar la experticia frente a un tema tan sofisticado y altamente especializado como el pretendido?

¿No sería tanto como pretende que un abogado certifique y acredite la experticia de un doctor en cardiología o neumología? ¿En dónde queda configurada la experticia en la calidad de la prueba y el principio de objetividad en la investigación con el fin de procurar la búsqueda de la verdad procesal y material de la propuesta con relación al dossier?

De conformidad al método silogismo, si se parte de una falta premisa, cual te conduce a conclusiones inciertas y en total sofisma.

Téngase presente, que el procedimiento de selección de contratista tiene un fundamento en una potestad reglada por imperio de la Ley y no facultades discrecionales como las pretendidas y que aún en su interés por fundamentarlas, se debe partir del hecho que las propuestas no se pueden completar vía la supuesta aclaración y menos mediante una prueba de informe que lejos de ser idóneo por la calidad de lo requerido es inconsistente.

Sin entrar a considerar los efectos estructurales en cuanto a la medida por lo siguiente:

Ellos solo mandaron a hacerle la evaluación a un renglón a través de una nueva comisión, siendo que mal puede generar el cumplimiento de la propuesta y su recomendación cuando esta segunda comisión designada mediante Resolución No. 025-2022-Pleno/TACP de 23 de agosto de 2022, toda vez que ella solo valoró un renglón, siendo incongruente para apreciar y reconocer dicha propuesta con fundamento a un solo renglón valorado, ya que de la misma se deduce que la recomendación es con fundamento a todas las reglas cuando solo valoró una, ello sin menospreciar la calidad e idoneidad de las comisiones, quienes certificaron que la experiencia está acreditada por la jefa de Recursos Humanos de la empresa Vete Agro, S.A. la incongruencia está en que si se nombró una nueva comisión, se supone que la misma debió valorar toda la oferta y no un renglón en específico, eso sería en caso de que se ordenara a la misma comisión la correspondiente verificación, lo que constituye otra transgresión a la norma.

Vuelvo a reiterar que la medida esgrimida mantiene carencia e ineficiencia estructural y que llevó a la nueva comisión a hilar por un camino contaminado, por cuanto que, primeramente, la prueba era conducente y se valoró sobre un tema en el que quien da

certeza es la Jefa de Recursos Humanos de la empresa Vete Agro, S.A., quien no mantiene la pericia técnica para demostrar un aspecto que escapa de su competencia.

Cuando nos referimos al tema de la contratación pública, nuestras miradas de inmediato se enfocan en el procedimiento cristalino que debe tratarse para llevar a cabo un proceso licitatorio que ponga en práctica los principios que la regentan, y en especial, el principio de transparencia, lo que a su vez, de llevarse a cabo, redundaría en beneficio de la igualdad de las partes y la libre concurrencia de los oferentes, que de una u otra forma confían en la buena fe estatal basada en el respeto de sus derechos sobre el soporte de unas reglas del juego previamente enunciadas.

Por esa razón, los encargados de velar por el procedimiento de contratista, al confeccionar los términos de referencia, deben ser los primeros en respetar las condiciones por ellos establecidas y realizar la adjudicación al proponente que haya satisfecho cada una de las características requeridas, sin importar que aquella recaiga sobre un oferente que no goce de su simpatía, pues, se manejan fondos estatales y no privados, que deben ser justificados de la forma más clara posible y que a su vez no sea materia de dudas entre los participantes ni de la colectividad, éstos últimos que si bien no han participado, pero que merecen la justificación del aporte que anualmente realizan al fisco a través de sus impuestos. Por ello, como Tribunal competente en temas de adquisiciones del Estado, no podemos perder de vista ese norte y ser los primeros en respetar lo que juramos, obedecer la Constitución y la Ley, y ellos en obediencia del artículo 17 constitucional que nos orienta a proteger la honra y bienes de los nacionales como los extranjeros, y ello comienza respetando las reglas del juego y las disposiciones jurídicas dictaminadas en el caso en particular.

Esas son las razones por la cual no avalo el fallo mayoritario, por ende, en vista de los razonamientos expuestos, y como quiera que la mayoría tiene un criterio que no comparto, respetuosamente, Salvo mi Voto.

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

